Rad. 2023-00113-00

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 15 de mayo de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO Nº **518**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora CECILIA CERÓN en favor de su hija D.C.T.C. en contra del señor CARLOS TORO ISAZA.

El inciso 2º, del numeral 2º, del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que la competencia territorial: *"En los procesos de alimentos en que el menor sea demandante, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al juez del domicilio del menor"*

El numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso indica la competencia de los jueces civiles Municipales en única instancia: *"De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el Municipio no haya juez de Familia o Promiscuo de Familia"*

De la demanda, se observa que la demandante CECILIA CERÓN y su hija D.C.T.C, tienen establecido su domicilio en el Municipio de Yotoco- Valle, razón esta suficiente para que este operador judicial considere que la competencia no radica en este estrado, sino donde vive la niña demandante en aplicación al factor de competencia territorial, lo que conlleva a ordenar la remisión del expediente al Juez competente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR por falta de competencia para conocer de esta demanda Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora CECILIA CERÓN en favor de su hija D.C.T.C. en contra del señor CARLOS TORO ISAZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR POR COMPETENCIA el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco- Valle. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

3°) CANCÉLESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4º) RECONOCER personería para actuar a la abogada ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, identificada con número de cédula 29.307.081 de Bugalagrande –Valle y T. Profesional No. 267.807 del C.S. J, en calidad de abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, para que defienda los intereses de la niña D.C.T.C, representada por su progenitora, CECILIA CERÓN, conforme al poder otorgada por ésta.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 95

HOY, 25 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29f37d125029f63ade87450d121f766f9355729f4287f0bfccbb21ad339f9a3**
Documento generado en 24/05/2023 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica